U

n asunto de especial interés e importancia para los contadores públicos y para las entidades prestadoras de servicios contables, es la determinación del procedimiento que debe observar la Junta Central de Contadores al evaluar sus conductas.

La Junta Central de Contadores es una entidad gubernamental de naturaleza administrativa, razón por la cual, además de las leyes especiales que la rigen, debe dar estricto cumplimiento al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual está contenido en la [Ley 1437 de 2011](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2011/ley_1437_2011.html), promulgada el 18 de enero de ese año. A su importancia nos referimos en [Contrapartida 250](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/contrapartida250.doc).

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso que, por regla general, su vigencia se iniciara el 2 de julio de 2012. Así, estableció un período de vacancia de año y medio, más que suficiente para estudiarlo y prepararse para asumir sus efectos. Aunque, en consecuencia, la reforma del procedimiento aplicado por la Junta también ha debido entrar en vigencia el 2 de julio de 2012, apenas ahora está pensando en adoptar una [guía general](http://www.jccconta.gov.co/publicaciones_acuerdos/proyecto1.pdf) para el trámite de los procesos disciplinarios que son de su competencia.

Largo tiempo hace que hemos abogado por la dedicación exclusiva de los miembros de la Junta. Sin tal dedicación muchos principios, como el de inmediación, son simple retórica. Sin razón alguna así no la estableció el [Decreto 1955 de 2010](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2010-decreto-1955.pdf). La dedicación exclusiva es una de las propuestas que pasa por alto el [proyecto de ley 077 de 2012 Senado](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/proyectonx_8agosto2012.docx).

Solo a una deficiente administración pública puede achacarse la inestabilidad del personal de la Junta. Sin una planta de personal suficiente, estable y de alta calidad, otras tantas garantías procesales, como la de la pronta resolución de las investigaciones, se queda, también, escrita. Es el colmo que, lejos de procurar una plantilla adecuada, el citado proyecto de ley esté pensando en ampliar el plazo de caducidad.

Bastante criticable fue el [fallo de la Corte Constitucional](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-530-00.rtf) que sugirió que los vacíos de la Ley 43 de 1990 y del entonces Código Contencioso Administrativo se llenasen con el Código Disciplinario Único. Se ganó en claridad procesal y se perdió en la debida caracterización de los servicios contables. Con la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tal aplicación extensiva resulta más reprochable y, en todo caso, mucho más remota. Con todo, en el proyecto de la Junta se observan remisiones innecesarias al Código Disciplinario Único.

Otro asunto mal considerado, tanto en el proyecto de ley como en el proyecto de guía general, es la dispersión de los contadores públicos por todo el país. A pesar de ello se sigue pensando que los contables deben comparecer en Bogotá, lo cual supone una carga irrazonable para estos profesionales.

Como se ve, hay mucha tela de donde cortar.

*Hernando Bermúdez Gómez*